



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-13/2021.

PROMOVENTES: Arturo Cordero Estrada y Carlos Ramírez Hernández, militantes de MORENA.

PERSONAS INVOLUCRADAS: Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega, diputado federal y entonces candidato a la Presidencia de MORENA y otros.

MAGISTRADA: Gabriela Villafuerte Coello.

PROYECTISTA: Laura Patricia Jiménez Castillo.

COLABORARON: Nancy Domínguez Hernández, Ericka Rosas Cruz y Heriberto Uriel Morelia Legaria

Ciudad de México, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **SENTENCIA:**

ANTECEDENTES

I. Elección de la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de MORENA.

1. **1. Vinculación al Instituto Nacional Electoral (INE).** El 20 de agosto de 2020¹, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), determinó que MORENA no garantizó las condiciones para llevar a cabo el proceso interno y **ordenó al Consejo General del INE** encargarse de la renovación de las dirigencias de ese instituto político (a través del SUP-JDC-1573/2019).

¹ Las fechas que se mencionen corresponderán a 2020, salvo que se mencioné lo contrario.



2. **2. Desarrollo del proceso interno.** El 31 de agosto, 4 y 18 de septiembre, el Consejo General del INE, aprobó² los lineamientos rectores, cronograma y convocatoria. Los plazos fueron:
- **Registro de aspirantes:** 5 a 8 de septiembre.
 - **Análisis de requisitos:** 9 a 11 de septiembre.
 - **Aprobación y publicación de candidaturas:** 12 de septiembre.
 - **Encuesta de reconocimiento:** 22 a 28 de septiembre.
 - **Encuesta abierta:** 2 a 8 de octubre.
 - **Resultados:** 9 de octubre
 - **INE inscribe a personas ganadoras:** 11 de octubre.
3. **3. Nueva encuesta y resultados finales.** En la encuesta nacional pública hubo empate entre dos candidaturas, por lo que, el INE determinó (mediante acuerdo INE/CG508/2020) llevar a cabo otra encuesta del 16 al 22 de octubre; los resultados definitivos fueron el 24 siguiente.

II. Primer procedimiento ordinario sancionador (POS).

4. **1. Queja.** El 16 de octubre, Arturo Cordero Estrada, por su propio derecho y en su calidad de militante de MORENA, denunció a Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega³, diputado federal y entonces candidato a la Presidencia de MORENA; por el probable uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada.
5. Porque, desde su óptica:
- Aprovechó la plataforma que le brinda ser servidor público para hacer campaña a través de diversas publicaciones pagadas en su red social *Facebook*.
 - Mostró de manera preponderante su nombre e imagen.
 - El proceso interno para renovar la Presidencia del CEN de MORENA no contempló etapa de campañas, por tanto, los actos proselitistas estaban prohibidos.
6. Solicitó como medida cautelar bajar las publicaciones y en tutela preventiva, abstenerse de realizar propaganda parecida a la que señaló.

² A través de los acuerdos INE/CG251/2020; INE/CG278/2020 e INE/CG291/2020; así como, SUP-RAP-83/2020 de 18 de septiembre y SUP-JDC-1903/2020 y acumulados de 15 de septiembre de. Información disponible en la página: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/encuesta-abierta-eleccion-Morena/#cronograma>.

³ En lo siguiente, Porfirio Muñoz Ledo.



7. **2. Registro, admisión y diligencias preliminares.** El 16 de octubre, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE (UTCE) registró la queja⁴ como POS, la admitió y ordenó realizar diversas diligencias.
8. **3. Medida cautelar.** El mismo día, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó (a través del ACQyD-INE-22/2020):
- La improcedencia sobre el uso indebido de recursos públicos por ser una cuestión que se debe analizar en el fondo de asunto.
 - De manera preliminar consideró que las publicaciones promovían la aspiración de Porfirio Muñoz Ledo, por ser incompatibles con el método de renovación partidista, por tanto, fue procedente la promoción personalizada.
 - La tutela preventiva no procedió porque los hechos fueron difusos y genéricos.
9. **4. Ampliación de queja.** El 19 de octubre, el promovente amplió los hechos así:
- Publicaciones en *Facebook* y *Twitter* del denunciado y usuarios que lo apoyaron.
 - La pinta de una barda en Tlalpan, Ciudad de México.
 - Entrega de propaganda a través de terceras personas.
 - Llamadas telefónicas.
 - Incumplimiento a la medida cautelar.
10. **5. Requerimientos y prevención.** El 19 de octubre, la UTCE ordenó realizar diversos requerimientos de información y pidió al denunciante que aportara más elementos de prueba en relación con las llamadas telefónicas.

III. Segundo POS.

11. **1. Queja 2.** El 20 de octubre, Carlos Ramírez Hernández, militante de MORENA, denunció a Porfirio Muñoz Ledo, esencialmente, por los mismos hechos de la primera queja y su ampliación.
12. **2. Registro, admisión, prevención y acumulación.** El 20 de octubre, la UTCE registró, admitió la queja⁵, le pidió al denunciante que aportara más pruebas sobre las llamadas telefónicas y la acumuló, porque los hechos guardaban relación.
13. **3. Medida cautelar.** El 22 de octubre, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó (ACQyD-INE-25/2020):

⁴ Con la clave UT/SCG/Q/ACE/CG/102/2020.

⁵ Con la clave UT/SCG/Q/CRH/CG/108/2020.



- La improcedencia sobre el uso indebido de recursos públicos y sobre las publicaciones que se difundieron en perfiles de terceras personas, porque son cuentas de ciudadanía y grupos ajenos a Porfirio Muñoz Ledo.
- Son procedentes diversas publicaciones de *Twitter* y la barda, por ser incompatibles con el método de renovación partidista.

14. **4. Llamadas telefónicas.** El 6 de noviembre, la UTCE dijo que no había pruebas suficientes para realizar la investigación sobre las llamadas telefónicas y tuvo por no presentada la queja respecto a esos hechos.
15. **5. Reasignación de vía.** El 17 de noviembre, la autoridad instructora dio de baja los procedimientos ordinarios y los reencauzó a la vía del especial sancionador (porque así lo ordenó la Sala Superior del TEPJF⁶).

IV. Procedimiento especial sancionador.

16. **1. Registro e investigación complementaria.** El 18 de noviembre, la UTCE registró el procedimiento especial sancionador⁷ y ordenó diversas diligencias.
17. **2. Admisión, emplazamiento y audiencia.** El 1 de febrero, la autoridad instructora admitió el asunto y citó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos; la cual se llevó a cabo el 8 de febrero.

V. Trámite ante la Sala Especializada.

18. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Una vez que se recibió el expediente y se revisó su integración, el 24 de febrero, el magistrado presidente, le asignó la clave SRE-PSC-13/2021; lo turnó a la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello; quien en su oportunidad lo radicó y elaboró el proyecto de sentencia.

⁶ SUP-REP-123/2020 de 11 de noviembre de 2020, en el que la superioridad revocó parcialmente un acuerdo de la UTCE en el que tramitó vía POS la queja que se presentó en contra de uno de los candidatos (Mario Martín Delgado Carrillo) en contexto del proceso para la renovación de la dirigencia nacional de MORENA, por presunto uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada; al considerar que la vía adecuada para la tramitación era la especial.

⁷ Con la clave UT/SCG/PE/ACE/CG/85/2020.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer.

19. Esta Sala Especializada tiene facultad para resolver el procedimiento especial sancionador⁸, porque se denunciaron conductas atribuibles a un diputado federal y entonces candidato, en el contexto del proceso interno de renovación de la Presidencia del CEN de MORENA, que podrían constituir promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos.
20. Si bien los hechos que se denunciaron tienen impacto o relación con la cuestión partidista; esta Sala Especializada asume competencia al tratarse de un proceso excepcional en el cual el INE organizó la elección; además la Sala Superior señaló (en el SUP-REP-123/2020), que la vía para tramitar la queja es el procedimiento especial sancionador, que esta Sala resuelve.

SEGUNDA. Justificación para resolver en sesión no presencial.

21. Mediante el acuerdo 8/2020 de Sala Superior del TEPJF (de 1 de octubre de 2020), se reestableció la resolución no presencial de todos los asuntos durante la emergencia sanitaria. Por lo que, se justifica la resolución de este procedimiento.

TERCERA. Causales de improcedencia.

22. Benjamín Paz Moreno al momento de comparecer a la audiencia, dijo que no le proporcionaron el contrato de prestación de servicios celebrado con Adsocial, S.A. de C.V., y **solicitó reponer el procedimiento.**
23. Esta Sala Especializada estima que no es necesario reponer el procedimiento, porque se observa que, la autoridad instructora **sí le entregó**

⁸ Con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX; 41, Base III, apartado D y 134, párrafos 7 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución federal); 186, fracción III, inciso h), 192 y 195 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso a); 473, párrafo 2, 476 y 477, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (ley general).



todas las constancias del expediente a través de discos compactos certificados, según consta de la notificación del emplazamiento⁹.

CUARTA. Acusaciones y defensas.

❖ Arturo Cordero Estrada y Carlos Ramírez Hernández, militantes de MORENA, denunciaron:

24. Porfirio Muñoz Ledo, utilizó recursos públicos e incurrió en promoción personalizada con el propósito de generar inequidad en la contienda para elegir al presidente del CEN de MORENA, porque:

- Utilizó recursos públicos y privados, para promocionar su imagen y aspiración política electoral e influir ilegalmente en la contienda interna del partido.
- Pagó publicidad en redes sociales.
- Los actos de campaña estaban prohibidos.

Defensas.

❖ Porfirio Muñoz Ledo, diputado federal y entonces candidato a la Presidencia del CEN de MORENA, se defendió así:

25. Sobre la publicidad en *Facebook* y *Twitter*:

- No ordenó ni solicitó contratar la publicidad.
- Negó el uso de recursos públicos y promoción personalizada.
- No empleó plataforma institucional, medios, personal o recursos de la Cámara de Diputados¹⁰.
- Las actividades se realizaron fuera de su horario laboral.
- No tienen relación con la cuenta de *Facebook Morenación* y desconoce las demás.
- No conoce a Benjamín Paz Moreno.
- En cumplimiento al acuerdo ACQyD-25/2020, eliminó de su cuenta de *Twitter* las publicaciones relacionadas con el proceso de renovación de la Presidencia de MORENA.

26. Sobre la pinta de la barda:

- Negó contratación o solicitud.
- Desconoce quién la realizó o el motivo.

⁹ La notificación se entendió con Adriana Salgado Espinal, quien dijo ser coordinadora; hojas: 1491 a 1504 del cuaderno accesorio 2.

¹⁰ En lo siguiente, cámara de diputaciones.



- En diversas ocasiones acudió al domicilio para solicitar que la borrarán sin obtener respuesta.

❖ **Mapa Dyne, S. de R.L. de C.V., manifestó:**

- Las publicaciones en *Facebook* fueron a solicitud y orden de Porfirio Muñoz Ledo y su equipo de oficina.
- Hubo conocimiento y voluntad de ambas partes para pautar las publicaciones.
- La titularidad de la cuenta en *Facebook* le corresponde a él, lo que se corrobora con la insignia de cuenta verificada.
- La empresa no participó en el contenido de las publicaciones, sino únicamente en la compra de la pauta en la red social.
- De constancias no se advierte que Porfirio Muñoz Ledo se deslinda o desconozca la relación comercial, por tanto, existe un consentimiento tácito.
- El uso de redes sociales se ampara en el derecho de expresión.
- Los gastos por el pago de la pauta son válidos y legales en un proceso electoral.
- La empresa actuó de buena fe, con apego a la legalidad y contribuyó con la investigación.
- La propaganda tenía por objeto promocionar al denunciado como dirigente de MORENA y no como servidor público, por tanto, Mapa Dyne no incurrió en promoción personalizada.

❖ **MORENA alegó:**

- Ni el diputado ni el partido incumplieron las medidas cautelares.
- El diputado se deslindó de la pinta de la barda.
- No se le puede responsabilizar por las publicaciones en redes sociales, porque el partido respeta las formas en que sus militantes ejercen su libertad de expresión.

❖ **Benjamín Paz Moreno, señaló:**

- Las faltas solo se atribuyen a Porfirio Muñoz Ledo y no a su persona.
- No es militante y no violó alguna norma electoral.
- Es un ciudadano que ejerció su derecho humano de libertad de expresión.
- No conoce a Porfirio Muñoz Ledo.
- No se le puede reprochar una indebida utilización de programas sociales y recursos públicos, porque no es funcionario público.
- No puede decir si el contrato con la empresa Adsocial es correcto, porque no pudo conocerlo; pero sí contrató publicidad a partir del 25 de octubre y la pagó con sus recursos.
- No promovió el voto en favor de Porfirio Muñoz Ledo, por tanto, no son actos proselitistas.



- La Sala Superior no contempló la existencia de campañas, pero en todo caso, esa prohibición se dirigió a los aspirantes; no a la ciudadanía en general.

QUINTA. Pruebas¹¹.

❖ Calidad del denunciado.

27. Porfirio Muñoz Ledo, fue nombrado diputado federal por el principio de representación proporcional para el periodo 2018-2021.
28. El 12 de septiembre de 2020, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, aprobó el listado de candidaturas para participar en la elección de la Presidencia del CEN del MORENA; entre las que se encontró Porfirio Muñoz Ledo¹².

❖ Existencia de las publicaciones en las redes sociales.

29. Los promoventes aportaron diversas fotos impresas en las quejas y vínculos electrónicos.
30. A través de las actas circunstanciadas de 16, 19 y 21 de octubre¹³, la UTCE y la oficialía electoral, **certificaron:**
 - 7 publicaciones y 14 anuncios pagados en la cuenta de *Facebook* de *Porfirio Muñoz Ledo*.
 - 34 publicaciones en la red social *Twitter*: *@PMunozLedo*.
 - 5 publicaciones pagadas en el perfil de *Facebook Morenación*.
 - 97 publicaciones en las cuentas:
 - (1) *Morenación*.
 - (2) *Porfirio Presidente*.
 - (3) *Foro Nacional de Militantes de MORENA con AMLO y la 4T*.
 - (4) *Militancia con MORENA Q.Roo*.
 - (5) *Generación Progresista*.
 - (6) *FNMM Foro Nacional Militancia MORENA*.

¹¹ Las pruebas se valoran así: las fotos y vínculos electrónicos de los promoventes son pruebas técnicas con valor indiciario; los escritos de las partes y respuestas de *Facebook, Inc.*, son documentales privadas con valor indiciario; las actas circunstanciadas y respuestas de autoridades en ejercicio de sus funciones, son documentos públicos con valor probatorio pleno; con base en los artículos 461, párrafo 3, incisos a), b) y c); y 462, párrafos 1, 2 y 3 de la ley general.

¹² <https://www.ine.mx/lista-de-candidatas-y-candidatos-para-eleccion-interna-Morena-2020/> y <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/09/cpypp-listaspresidencia-19-09-20.docx>.

¹³ Hojas 103 a 115; 351 a 374; 382 a 401 y 506 a 564 del expediente principal.



- (7) Radio AMLO Sur-Este.
- (8) Comunic4T.
- (9) Apoyo a Bertha Luján.
- (10) 101 MORENA S.L.P.
- (11) MORENA Naucalpan.
- (12) MORENA Noticias.
- (13) Militante de MORENA.

31. El contenido de las publicaciones se insertará en el estudio correspondiente.

❖ **Titularidad de las redes sociales y publicidad pagada.**

Facebook de Porfirio Muñoz Ledo.

32. Porfirio Muñoz Ledo reconoció la titularidad y administración de las cuentas de *Facebook Porfirio Muñoz Ledo* y *Twitter @PMunozLedo*¹⁴; negó y desconoció el resto.

33. Sobre la publicidad pagada, señaló que esos anuncios se encontraban inactivos y no visibles en su cuenta oficial, aclaró que utilizó recursos privados provenientes de sus ahorros¹⁵.

34. El 9 de diciembre, *Facebook, Inc.* proporcionó información de la campaña publicitaria¹⁶:

- **Creador de las cuentas de pago:** José Alberto Paniagua Reyes.
- **Identificó 33 pautas:** del periodo del 16 de septiembre al 11 de octubre.
- Se vincularon 2 tarjetas bancarias.

35. José Alberto Paniagua Reyes negó conocer a Porfirio Muñoz Ledo y administrar su cuenta personal de *Facebook*; pero la compañía para la que trabaja, Mapa Dyne, S. de R. L. de C.V., sí pautó la publicidad¹⁷.

¹⁴ A través de los escritos de 12 de noviembre; 17 y 20 de diciembre; y 17 de enero de 2021; hojas: 870 a 876; 1098 a 1100; y 1140 a 1141 del cuaderno accesorio 1 y 1381 a 1383 del cuaderno accesorio 2.

¹⁵ Escrito de 12 de noviembre; hojas 870 a 876, del cuaderno accesorio 1.

¹⁶ Hojas: 1068 a 1072 del cuaderno accesorio 1.

¹⁷ Respuesta recibida por correo electrónico el 23 de diciembre; hojas 1166 a 1168 del accesorio 1.



36. Pagó por la publicidad, pero en calidad de trabajador y bajo la instrucción de Antonio Eduardo Gil Gamundi y las tarjetas de crédito pertenecen a la empresa.
37. Mapa Dyne, S. de R. L. de C.V., señaló que los servicios prestados a la campaña del diputado se llevaron a cabo en atención a la solicitud y orden que realizó Porfirio Muñoz Ledo y su equipo de oficina el 15 de septiembre¹⁸.
38. Eso fue posible, ya que les otorgaron los permisos para pautar en la cuenta; sin dicha autorización, no sería posible la ejecución de la actividad; además, proporcionó orden de pago con datos del cliente, de la empresa, fecha, mes o periodo, descripción de la solicitud y monto total.
39. Porfirio Muñoz Ledo, negó la contratación de publicidad pagada en *Facebook*; no reconoció las tarjetas bancarias ni a José Alberto Paniagua Reyes, así como, a Mapa Dyne, S. de R. L. de C.V.¹⁹

Morenación

40. *Facebook, Inc.* informó²⁰ datos de la cuenta *Morenación* y de la campaña publicitaria:
- **Administrador:** Benjamín Paz Moreno.
 - **Identificó 5 pautas:** del 5 al 9 y del 15 al 18 de octubre.
 - **Pagó** con tarjeta bancaria.
41. Benjamín Paz Moreno, aceptó la titularidad, administración y la solicitud de publicidad a través de la empresa Adsocial, S.A. de C.V., a partir del 25 de octubre; los recursos que empleó fueron privados y lo solicitó por iniciativa y convicción propia. Negó conocer a Porfirio Muñoz Ledo y que él le pidiera colocar la publicidad²¹.

¹⁸ Escrito de 21 de enero; hojas: 1400 a 1401 del accesorio 2.

¹⁹ Escritos de 17, 20 de diciembre y 18 de enero de 2021; hojas 1098 a 1100, 1140 a 1142 del accesorio 1 y 1381 a 1383 del accesorio 2.

²⁰ El 31 de octubre, en las hojas: 690 a 704, del expediente principal.

²¹ Respuesta recibida el 17 de noviembre; hojas 884 a 886; 899 a 904 y 1044 a 1046 del accesorio 1.



42. Adsocial, S.A. de C.V., señaló que Benjamín Paz Moreno los contrató para llevar la campaña en *Facebook* de *Morenación*; aportó orden de servicio e inserción y contrato de prestación de servicios, del 5 al 17 de octubre, por la cantidad de \$320,165.00 más IVA²².
43. Porfirio Muñoz Ledo negó conocer a Benjamín Paz Moreno y a la empresa Adsocial, S.A. de C.V.
44. El 8 de enero, *Facebook, Inc.* aportó el nombre de las y los administradores del resto de las cuentas²³; MORENA negó conocer, administrar o tener relación con el resto de las publicaciones²⁴.

❖ Recursos públicos.

45. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la cámara de diputaciones señaló:
 - No encontró dato de asignación de recursos a Porfirio Muñoz Ledo en relación con la renovación de la dirigencia de MORENA²⁵.
 - Adjuntó las facturas que presentó el diputado para comprobar el apoyo económico ministrado de agosto a octubre de 2020; de las cuales se desprenden gastos de gasolina, alimentos, impresión y fotocopias, artículos de papelería, cajas de papel y servicio de mantenimiento y reparación de automóvil²⁶.
 - En la documentación que presentó el legislador para su comprobación no les fue posible identificar los datos de las tarjetas de crédito e institución bancaria que les proporcionó la UTCE²⁷.

²² Mediante correo electrónico de 22 de octubre; hojas 424 a 427 del cuaderno principal.

²³ Hojas 1221 a 1225, del cuaderno accesorio 1.

²⁴ Escrito de 17 de diciembre; hojas: 1096 y 1097 del accesorio 1.

²⁵ Oficio LXIV/SSAF/JCCG-50/2020, recibido el 2 de noviembre al que se adjuntaron los diversos DGF/113/2020 y DGRH/596/2020 (hojas 658 a 661 del expediente principal); LXIV/SSAF/JCCG-58/2020, recibido el 23 de noviembre, con diverso anexo DGF/LXIV126/2020 (hojas 976 a 977 del accesorio 1).

²⁶ Documentación que obra en hojas 979 a 1024, del cuaderno accesorio 1.

²⁷ Oficio LXIV/SSAF/JCCG-066/2020 recibido el 21 de diciembre, con anexos DGRH/703/2020 y LXIV/DCO/0746/2020; hojas: 1088 a 1092 y 1147 a 1150 del accesorio 1.



- Realizó una búsqueda en la documentación que proporcionó el legislador sin encontrar facturas a nombre de Mapa Dyne, S. de R.L. de C.V.²⁸

46. MORENA no entregó recursos a ninguna persona para campaña publicitaria en el contexto del proceso interno de renovación de su dirigencia²⁹.

❖ **Relación de Benjamín Paz Moreno y José Alberto Paniagua Reyes con MORENA y Porfirio Muñoz Ledo.**

47. La Dirección de Prerrogativas y Partido Políticos del INE, no encontró a Benjamín Paz Moreno, ni a José Alberto Paniagua Reyes dentro del padrón de personas afiliadas a MORENA³⁰.

48. La secretaria de organización del CEN de MORENA dijo que Benjamín Paz Moreno y José Alberto Paniagua Reyes, no militan en ese instituto político³¹.

49. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros negó tener información sobre Benjamín Paz Moreno y José Alberto Paniagua Reyes en los registros del personal que trabaja en la cámara de diputaciones³².

❖ **Existencia de la barda.**

50. Mediante acta circunstanciada de la oficialía electoral de 21 de octubre³³, se certificó la barda ubicada en Cristóbal Colón 11, Chimalcoyoc, Tlalpan, 14630, Ciudad de México, sin embargo, no se constató en los términos que se denunció, como veremos:

Imágenes representativas
Denuncia:

²⁸ Oficio LXIV/SSAF/JCCG-72/2020 con anexo LXIV/DCO/0771/2020 de fecha 29 de diciembre; hojas: 1194 a 1195.

²⁹ Respuesta de 2 de noviembre; visible en hojas: 662 a 664 del cuaderno principal.

³⁰ Hojas: 1051 a 1052 y 1213 a 1214 del accesorio 1.

³¹ Correos electrónicos de 20 de noviembre y 20 de diciembre; hojas: 1025 a 1027 y 1138 a 1139 del cuaderno accesorio 1.

³² Hoja: 1090.

³³ Hojas: 405 a 416.

Imágenes representativas**Certificación:**

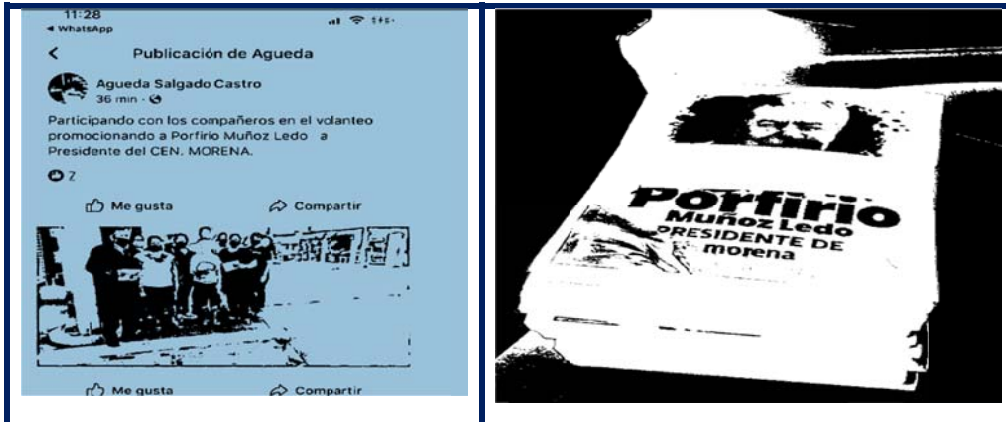
51. De las imágenes se observa que parte de la barda que se denunció, esta debajo de otra pinta relativa a una empresa de créditos grupales, que impide sea visible; pero se tienen por acreditada la parte que dice “Porfirio y Citlali son la respuesta”, “Citlali Hernández Mora”, “Para secretaria general”, “MORENA”.
52. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, negó dar permisos o licencias para pintar ese tipo de bardas que pertenecen a particulares; de igual forma, no encontró registro de peticiones ciudadanas u órdenes de trabajo relacionadas³⁴.
53. El 19 de noviembre³⁵, personal de la oficialía electoral acudió al domicilio a entrevistar a quien habitara la propiedad; constató la barda y su ubicación; al dirigirse al acceso del inmueble vio la puerta entreabierta y se percató que el lugar estaba deshabitado.

❖ Entrega de propaganda a través de terceras personas.

54. Los promoventes aportaron fotos y vínculos electrónicos de una publicación en la cuenta de *Facebook* de *Águeda Salgado Castro* en los siguientes términos:

³⁴ Oficio AT/DGSU/684/2020, recibido el 28 de octubre, visible en hojas 639 y 640 del expediente principal.

³⁵ Acta de la oficialía electoral INE/DS/OE/CIRC/324/2020; hojas: 973 a 975 del cuaderno accesorio 1.



55. La autoridad instructora certificó dicho *link*³⁶ que corresponde a una publicación de la usuaria “*Águeda Salgado Castro*”, con fecha de 18 de octubre, con el texto “Hoy caminaremos a favor de Porfirio Muñoz Ledo”, seguida de 4 fotos.
56. Al tratarse de pruebas técnicas, por su naturaleza, tienen carácter imperfecto (ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido) por lo que **son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen;** por tanto, no existen elementos de convicción que nos revelen una entrega de propaganda física a favor de Porfirio Muñoz Ledo³⁷.

SEXTA. Caso a resolver.

57. Esta Sala Especializada estudiará las conductas siguientes, que se relacionan con el proceso de renovación de la Presidencia del CEN de MORENA:

- **Si Porfirio Muñoz Ledo:**
 - **Usó indebidamente recursos públicos y se promocionó personalmente,** al realizar campaña a través de diversas publicaciones en redes sociales y por la pinta de una barda.
 - **Si incumplió el acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-25/2020,** respecto a la pinta de la barda.

³⁶ Acta INE/DS/OE/CIRC/297/2020; hoja 563 del cuaderno principal.


³⁷ Jurisprudencia 4/2014, de rubro: “PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”.



- Si **Benjamín Paz Moreno y Mapa Dyne, S. de R.L. de C.V.**, promocionaron indebidamente a Porfirio Muñoz Ledo al contratar publicidad a su favor.
- Si **MORENA faltó a su deber de cuidado** por la conducta de Porfirio Muñoz Ledo.

SÉPTIMA. Análisis de redes sociales.

58. Las redes sociales no deben juzgarse siempre y de manera indiscriminada.
- En **este caso** podemos analizar las cuentas:
 - <https://www.facebook.com/MunozLedoPorfirio>.
 - @PMunozLedo en *Twitter*.
59. Porque le pertenecen al diputado federal y entonces candidato a la Presidencia del CEN de MORENA, Porfirio Muñoz Ledo; quien se ostenta con esa calidad y, además, están autenticadas³⁸.
- Sobre la cuenta de *Facebook Morenación*, sabemos que el administrador es Benjamín Paz Moreno quien reconoció la titularidad y aceptó la campaña publicitaria con recursos privados por iniciativa y convicción propia.
60. Del perfil que certificó la autoridad instructora se advierte que la cuenta se presenta como: “*medio de comunicación/noticias*” y no tiene algún vínculo o relación con personas del servicio público, contendientes en el proceso interno de elección de la Presidencia de MORENA o partido político.
61. Sin embargo, este órgano jurisdiccional no pasa por alto que estamos ante publicidad pagada, lo que nos coloca en otro supuesto, en donde se busca llegar a un grupo más amplio de personas o interactuar con mayor frecuencia³⁹; es decir, no se trata de una interacción normal dentro de la red, sino que, se coloca el elemento económico para alcanzar a más personas y se desvanece la espontaneidad.

³⁸ De acuerdo con el “servicio de ayuda” de *Facebook* y el “centro de ayuda” de *Twitter*, las insignias azules de verificación  sirven para confirmar la veracidad de las cuentas de interés público.

³⁹ Según *Facebook*, una campaña publicitaria es para maximizar el número de personas que ven tus anuncios y la frecuencia con la que los ven: <https://www.facebook.com/business/help/906073466193087?id=816009278750214>.



62. Ante la existencia de este factor relevante (publicidad pagada), se hace factible que esta Sala Especializada analice las publicaciones realizadas en la cuenta de *Morenación*⁴⁰.

- Redes sociales **que no deberán analizarse** por ser ajenas al denunciado.

Cuentas de Facebook	Calidad que ostenta en el perfil.
<i>Porfirio presidente.</i>	<i>Candidato.</i>
<i>Foro Nacional de Militantes de MORENA con AMLO y la 4T.</i>	<i>Organización política.</i>
<i>Militancia con MORENA Q.Roo.</i>	<i>Organización comunitaria.</i>
<i>Generación Progresista.</i>	<i>Organización política.</i>
<i>FNMM Foro Nacional Militancia MORENA.</i>	<i>Sitio histórico y de referencia.</i>
<i>Radio AMLO Sur-Este.</i>	<i>Producto/servicio. Medios de comunicación.</i>
<i>Comunic4T.</i>	<i>Sitio web de noticias y medios de comunicación.</i>
<i>Apoyo a Bertha Luján.</i>	<i>Partido Político.</i>
<i>101 MORENA S.L.P.</i>	<i>Político.</i>
<i>MORENA Naucalpan.</i>	<i>Partido Político.</i>
<i>MORENA Noticias.</i>	<i>Medios de comunicación.</i>
<i>Militante de MORENA.</i>	<i>Interés.</i>

63. No se abre la puerta para estudiar estas cuentas porque Porfirio Muñoz Ledo y MORENA, negaron explícitamente la titularidad y/o administración.

64. Además, *Facebook, Inc.*, proporcionó el nombre de diversos administradores de cada una de las cuentas, sin que este órgano jurisdiccional advierta alguna coincidencia con el servidor público denunciado.

65. Ahora bien, tal como se advierte de la información de cada perfil, estas cuentas se ostentan, respectivamente, como: partidos u organizaciones políticas y comunitarias; candidaturas; militancia e incluso, noticias y medios de comunicación; sin que se advierta o desprenda algún vínculo con el legislador.

66. **Por último, las cuentas no tienen distintivo de autenticación** y por las particularidades del mundo virtual, se estima que cualquier persona puede

⁴⁰ Véase SUP-REP-31/2017 donde la Sala Superior dijo que un *tuit* promocionado tenía el deseo de llegar a un grupo más amplio de usuarios, por lo que no se actualiza la presunción de espontaneidad, ni el auténtico ejercicio de libertad de expresión y es factible analizarlo.



crear un perfil o cuenta en la red social *Facebook* y tener una o múltiples identidades con datos que no se corroboran; por tanto, es difícil saber quién está, en realidad, detrás de la computadora o dispositivo electrónico; incluso se puede suplantar personas solo con introducir datos básicos.

OCTAVA. Contexto en que se dio el caso.

67. Para darle más claridad al asunto y certeza sobre la ruta y decisión de esta sentencia, recordemos que este caso, se dio en el contexto de la renovación de la Presidencia y Secretaría General del CEN de MORENA.
68. Derivado de la falta de condiciones internas para la autoorganización del partido y por la brevedad de los tiempos, el 20 de agosto de 2020, la Sala Superior decidió que el INE se hiciera cargo de la elección, mediante el método de encuesta abierta.
69. Para dar cumplimiento al mandato de la superioridad, el Consejo General del INE aprobó diversos acuerdos y emitió los lineamientos rectores, cronograma y convocatoria, respectivamente.⁴¹
70. De los **lineamientos rectores** se desprende, en lo que interesa:
 - El método de selección fue: encuesta nacional abierta a la militancia y personas simpatizantes.
 - El mecanismo, requisitos y posibles preguntas de la encuesta estuvo a cargo de un grupo de empresas expertas en demoscopia.
 - Para reducir el número de candidaturas se implementó una encuesta de reconocimiento, bajo el principio de paridad.
 - Las personas que resultaran en los primeros lugares (5-6) participarían en la encuesta pública abierta.
 - En caso de no existir ventaja significativa, se debía realizar una nueva encuesta.
71. El 4 de septiembre se emitió la **convocatoria** que se dirigió a la ciudadanía que se auto adscribiera como simpatizantes y a la militancia de MORENA para elegir la Presidencia y Secretaría General del CEN, a través del método de encuesta abierta.
72. Entre otros aspectos estableció: cargos y duración; requisitos para el registro de candidaturas; plazos; procedimiento de registro; verificación y

⁴¹ Los acuerdos y documentos relacionados con organización de la elección se pueden consultar en la página: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/encuesta-abierta-eleccion-Morena/#cronograma>.



dictaminación de los requisitos; entrega y publicación del listado de candidaturas.

Registro

73. De acuerdo al **cronograma**, las y los aspirantes se registraron del 5 al 8 de septiembre de 2020 y después de validar los requisitos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, aprobó el listado de candidatas y candidatos.
74. Para ocupar la Presidencia del CEN de MORENA, se validaron 47 candidaturas; mismas que fueron evaluadas en la encuesta de reconocimiento (del 22 al 28 de septiembre).

Encuesta de reconocimiento

75. Esta etapa consistió en realizar 3 encuestas, cara a cara, en vivienda, con dispositivos móviles. En el cuestionario se preguntó a quienes manifestaron ser simpatizantes o militantes de MORENA si conocían o habían escuchado de las candidaturas registradas a la Presidencia.
76. Los resultados arrojaron a 2 candidatos que tuvieron la mejor puntuación: Porfirio Muñoz Ledo y Mario Delgado Carrillo⁴².
77. Por tanto, estas candidaturas pasaron a la encuesta pública abierta, que se realizó del 2 al 8 de octubre.

Encuesta abierta

78. De igual forma, se implementaron 3 cuestionarios entre la población donde se preguntó su preferencia por las candidaturas a la Presidencia y Secretaría General rotando el orden de los nombres en el dispositivo móvil.
79. Los resultados arrojaron un empate técnico entre Porfirio Muñoz Ledo y Mario Delgado Carrillo y estadísticamente no se podía determinar un

⁴² Las 3 mujeres que se registraron pasaron automáticamente a la siguiente etapa: Hilda Mirna Díaz Caballero, Adriana Menéndez y Yeidckol Polevnsky.



ganador; por lo cual se levantó una nueva encuesta del 16 al 22 de octubre, de la que resultó ganador Mario Delgado Carrillo.

NOVENA. Análisis del caso.

❖ Principios y obligaciones del servicio público.

80. El artículo 134, párrafos 7 y 8 de la constitución federal engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos del Estado.
81. El deber de quienes integran el servicio público es claro; actuar con imparcialidad y neutralidad en el uso de los recursos públicos; y esa obligación es, **en todo tiempo**, y en cualquier forma, manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.
82. Por eso se entiende que si la propaganda gubernamental siempre debe tener carácter institucional⁴³, una de las limitantes es que se emplee para promocionar el nombre, imagen o voz de una persona del servicio público.
83. **Ahora bien**, los quejosos señalaron el uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada por parte Porfirio Muñoz Ledo, diputado federal y entonces candidato a la Presidencia del CEN de MORENA; al realizar diversas publicaciones -algunas pagadas- en sus cuentas oficiales de *Facebook* y *Twitter*, así como, por la pinta de una barda.

❖ Pronunciamiento previo.

84. Para atender el planteamiento de los promoventes, este órgano jurisdiccional debe analizar, en principio, el marco normativo constitucional, legal y estatutario aplicable, a efecto de determinar, en principio, si Porfirio Muñoz Ledo, en su carácter de servidor público podía o no participar en el proceso interno de elección de la Presidencia del CEN de MORENA.

⁴³ El artículo 41 constitucional complementa el llamado al uso neutral de los recursos públicos, al prohibir que desde el inicio de las campañas electorales y hasta el día de las elecciones se difunda propaganda gubernamental; justamente para evitar que la ciudadanía este expuesta a los logros y acciones del gobierno en turno, y esto desequilibre la oferta electoral de las opciones políticas que están en contienda.

***Derecho de votar y ser electa o electo, dentro de los procesos internos partidistas.***

85. El artículo 41, Base I, párrafo uno de la constitución federal establece que los partidos políticos son:
- Entidades de interés público con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática.
 - La Ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
86. Los artículos 2, inciso c) y 40, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como derecho político-electoral de la ciudadanía, con relación a los partidos políticos, votar y ser votada para la elección de dirigente.

Proceso ordinario para elegir la Presidencia del CEN de MORENA.

87. Los estatutos de MORENA⁴⁴ contemplan:
- La Comisión Nacional de Elecciones recibirá las propuestas y perfiles de las y los consejeros nacionales que aspiren a ocupar cargos de integrantes del CEN.
 - Valorará que cumplan con los principios democráticos (garantizar la equidad de género, edad, origen étnico, actividad, condiciones económicas, sociales y de procedencia; no incluir autoridades de ningún nivel; libertad de expresión y verificar las posibilidades de reelección).
 - Los someterá al Congreso Nacional para su votación. Las y los congresistas nacionales votarán uno por uno los cargos del CEN.

Proceso extraordinario actual.

88. Como se explicó, la Sala Superior le dio al INE la tarea de organizar la elección de dirigencia y Secretaría General del CEN de MORENA. Los requisitos que se establecieron para el registro de las y los aspirantes fueron:
- Ser persona militante de ese instituto político, mayor a 18 años.
 - Manifiestar interés en ocupar alguno de los cargos directivos.
 - Suscribir la *Manifestación de conformidad* de adhesión a los lineamientos, así como el compromiso de respetar los resultados que de éstos deriven.
 - Por ningún motivo podrá postularse la misma persona para contender por la Presidencia y la Secretaría General. En caso de hacerlo se invalidarán ambos registros

⁴⁴ Artículo 37



- Presentar la solicitud y documentación del 5 al 8 de septiembre en las oficinas centrales del INE en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

89. Porfirio Muñoz Ledo, es diputado del Congreso de la Unión, por tanto, tiene la dualidad o coexiste en su persona ser legislador y también militante; con la posibilidad de desplegar ambas calidades, precisamente porque es representante del pueblo, con vinculación o relación a una ideología partidista⁴⁵.
90. Las y los legisladores tienen derechos; entre ellos, la libertad de expresión, asociación y reunión que son inseparables; los cuales pueden ejercer, siempre y cuando no se afecten las libertades de las demás personas; no violen los principios rectores de los procesos comiciales y tampoco descuiden sus funciones.
91. Precisamente, el carácter de militante le permitió a Porfirio Muñoz Ledo aspirar a la candidatura para la dirigencia de MORENA y ejercer su derecho político a ser electo; pues con este carácter realizó su registro y obtuvo la candidatura.
92. Además, la Sala Superior⁴⁶ señaló que no era necesario que las personas del servicio público se separaran sus cargos para contender por un puesto directivo al interior de MORENA.
93. Así, este órgano jurisdiccional determina que es válido y razonable que Porfirio Muñoz Ledo participara en el proceso interno en la búsqueda de la dirigencia nacional de MORENA, porque además de cumplir en tiempo y forma con la convocatoria, se le requirió ser militante de ese partido político, calidad que, como vimos, no colisiona con el ejercicio del servicio público.

❖ **Publicidad.**

94. Para verificar si Porfirio Muñoz Ledo, podía publicitarse o no, veamos cómo se desarrolló el proceso interno.

⁴⁵ En lo que resulten aplicables, el SUP-REP-162/2018.

⁴⁶ SUP-JDC-1258/2019 y acumulados, SUP-JDC-12/2020 y acumulados, así como SUP-JDC-2485/2020 y acumulados.

- 95. Como se explicó, el método para elegir a la dirigencia del partido fue la encuesta (de reconocimiento, abierta y tercera vuelta).
- 96. En donde realizaron diversos cuestionarios a nivel nacional a todas las personas que se auto adscribieran como simpatizantes y a la militancia. Las preguntas que incluyeron fueron:
 - ✓ ¿Cuál de los siguientes candidatos y candidatas elige usted para que sea el presidente o la presidenta de MORENA a nivel nacional?
 - ✓ ¿Cuál de los siguientes candidatos elige usted para que sea el presidente de MORENA a nivel nacional?
- 97. Por ser útil, veamos la definición de **encuesta**⁴⁷:

1. f. Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de grupos sociales, **para averiguar estados de opinión** o conocer otras cuestiones que les afectan.
- 98. Como vemos, la encuesta es un mecanismo que sirve para averiguar la opinión de la gente, sobre algo o alguien.
- 99. **En el caso**, se implementó este método para elegir la Presidencia y Secretaría General de MORENA (cargos partidistas); se realizaron cuestionamientos a la militancia y a todas las personas que se auto adscribiera simpatizantes de este instituto político.
- 100. Ahora bien, dichas las particularidades del método de selección, veamos la publicidad que se reclamó:

→ **Publicaciones en Facebook de Porfirio Muñoz Ledo.**



⁴⁷ <https://dle.rae.es/encuesta>.

Imágenes representativas



→ Pautas pagadas.

Imágenes representativas



Imágenes representativas




<p>Porfirio Muñoz Ledo Publicidad • Pagado por Porfirio Muñoz Ledo</p> <p>Recibi esta muestra de afecto de uno de ustedes, agradezco profundamente las muestras de apoyo que recibo desde la militancia, con ustedes de respaldo lo lograremos.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$700 - \$799 Alcance potencial: >1 mill. personas</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo Publicidad • Pagado por Porfirio Muñoz Ledo</p> <p>Les comparto mis intervenciones históricas como parlamentario: la interposición al presidente Miguel de la Madrid en 1988, mi respuesta al presidente Zedillo en 1997, y por último, la aclamación en la Cámara de Diputados la cual presida en 2019.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$50 mil - \$60 mil Alcance potencial: >1 mill. personas</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo Publicidad • Pagado por Porfirio Muñoz Ledo</p> <p>El reto es claro: formar unidad, organizarnos en todo el país y actuar congruentemente. Y sé que juntos lo vamos a lograr. #PorfirioPresidente</p> <p>Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$25 mil Alcance potencial: >1 mill. personas</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo Publicidad • Pagado por Porfirio Muñoz Ledo</p> <p>Con propuestas reales y voluntad, lograremos un MORENA orgánico y de principios. #PorfirioPresidente</p> <p>Importe gastado (MXN): \$4,5 mil - \$5 mil Alcance potencial: >1 mill. personas</p>
<p>Porfirio Muñoz Ledo Publicidad • Pagado por Porfirio Muñoz Ledo</p> <p>Partido incorruptible: Asumiremos la responsabilidad de nuestra labor con vocación y trabajaremos por la vía legal y democrática. Con auditorías, investigaremos actos de corrupción en el partido. #PorfirioPresidenteMORENA</p> <p>Importe gastado (MXN): \$500 - \$599 Alcance potencial: >1 mill. personas</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo Publicidad • Pagado por Porfirio Muñoz Ledo</p> <p>Partido de la dignidad: Defendérenos la dignidad humana de nuestro compatriotas, principalmente de las mujeres, de nuestros pueblos indígenas y de los más desprotegidos. #PorfirioPresidente #Morena</p> <p>Importe gastado (MXN): \$100 - \$399 Alcance potencial: >1 mill. personas</p>		

→ **Tuits**

Imágenes representativas

<p>Porfirio Muñoz Ledo @PManuLedo</p> <p>Denuncia !! Llamo la atención para denunciar las llamadas telefónicas que se realizaron ayer a varios conocidos a favor de mi oponente. (1/2)</p> <p>20:11 a. m. - 17 oct. 2020 - Twitter for iPhone 405 Retweets 61 Tweets citados 803 Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PManuLedo</p> <p>Llamada telefónica haciendo propaganda a Mario Dregheida. (2/2)</p> <p>20:12 a. m. - 17 oct. 2020 - Twitter for iPhone</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PManuLedo</p> <p>Se me está haciendo un favor de que me denuncien por haber denunciado a Mario Dregheida. Es una muestra de la participación de la militancia en la denuncia de los actos de corrupción en el partido. #PorfirioPresidente</p> <p>20:12 a. m. - 17 oct. 2020 - Twitter for iPhone</p>
<p>Porfirio Muñoz Ledo @PManuLedo</p> <p>Hoy a las 12:00hrs iba a rendir protesta como presidente legítimo del partido. Sucede que fue tomada la sede del mismo en un asalto violento provocado por el candidato al que derroté. Demando el cese de hostilidades y la inversión multimillonaria en la vida del partido. (1/2)</p> <p>11:12 a. m. - 12 oct. 2020 - Twitter for iPhone 1.9 mil Retweets 652 Tweets citados 5.5 mil Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PManuLedo</p> <p>En respuesta a @PManuLedo</p> <p>Pido a la militancia de Morena que se pronuncie en favor de la legalidad y la concordia por todos los medios a su alcance. (2/2)</p> <p>11:18 a. m. - 12 oct. 2020 - Twitter for iPhone 504 Retweets 81 Tweets citados 2 mil Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PManuLedo</p> <p>Hace 40 años que luché por la democracia en México y por las instituciones electorales. Es una historia de convicción y sacrificio que no voy a deshonrar. El dinero millonario pretende apoderarse. Gané las encuestas.</p> <p>1:27 p. m. - 11 oct. 2020 - Twitter for iPhone 1.3 mil Retweets 248 Tweets citados 5.1 mil Me gusta</p>

Imágenes representativas

<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>Lorenzo Córdova, responsable de la democracia mexicana afirmó que la contienda interna está empatada por 5 décimas porcentuales, debiera saber que por un solo voto se gana. Supina ignorancia o mala fe. Se negó a reconocer mi victoria. Lo invito a que rectifique o que renuncie.</p> <p>19:15 a.m. - 10 oct. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>1.9 mil Retweets 416 Tweets citados 6.1 mil Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>El académico @JohnMackerman, experto en derecho constitucional de estados totalitarios. Participo en la selección de los 4 consejeros del INE. Voto sistemáticamente en contra de la mayoría que lo arrasó. Pretendía nulificar el procedimiento para generar un vacío institucional. 1/2</p> <p>19:27 a.m. - 6 oct. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>3.1 mil Retweets 344 Tweets citados 8.6 mil Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>En respuesta a @PMunozLedo</p> <p>En consecuencia lo llame "golpista".</p> <p>Se ostenta como vocero del presidente y su esposa, de todo mi respeto, es la Secretaría de la Función Pública. Instiga la campaña internacional que presenta a AMLO como un personaje autoritario. Sabemos para quien trabaja. 2/2</p> <p>19:27 a.m. - 6 oct. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>1.1 mil Retweets 75 Tweets citados 4.2 mil Me gusta</p>
<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>El Senador @RicardoMonrealA me ha dicho que está combatiendo también los excesos del TEPJF. Igualmente me ofrece colaborar en la democratización del partido, su influencia será de mucha valía. Lo conozco desde 1990 cuando fuimos compañeros en el Senado. Agradezco su apoyo.</p> <p>6:52 p.m. - 5 oct. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>167 Retweets 32 Tweets citados 735 Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>Atropello a la democracia mexicana. Un Tribunal corrupto que ordenó inconstitucionalmente violar los estatutos de MORENA, ahora se retracta de un proceso que está por terminar y propone otro para después de las elecciones. (1/3)</p> <p>2:05 p.m. - 5 oct. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>881 Retweets 130 Tweets citados 2.2 mil Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>En respuesta a @PMunozLedo</p> <p>@CitlaHM y yo ganamos por 2 a 1 la primera fase y estamos arrollando en la segunda que termina el jueves. Los principios vencieron al dinero y el TEPJF entrega la victoria deliberadamente al dinero y al caciquismo. (2/3)</p> <p>2:09 p.m. - 5 oct. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>198 Retweets 11 Tweets citados 575 Me gusta</p>
<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>En respuesta a @PMunozLedo</p> <p>Por ahora se suspendió la sesión del TEPJF. Las bases del partido debemos seguir presionando. (3/3)</p> <p>2:09 p.m. - 5 oct. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>182 Retweets 7 Tweets citados 550 Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>Agradezco a todas y a todos el apoyo que me brindaron para la encuesta de reconocimiento de Morena. También a quienes me han felicitado. Falta todavía la etapa definitiva.</p> <p>Sigamos trabajando juntos. 🙌</p> <p>9:06 p.m. - 29 sept. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>306 Retweets 101 Tweets citados 2.5 mil Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>He expuesto al Consejero Presidente del INE el desacato reiterado al principio de legalidad en sus decisiones respecto a la elección interna de MORENA. Los procesos electorales están regidos constitucionalmente por el criterio de equidad que evidentemente se está violentando. 1/2</p> <p>2:30 p.m. - 27 sept. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>202 Retweets 14 Tweets citados 581 Me gusta</p>
<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>En respuesta a @PMunozLedo</p> <p>Omite la obligación de respetar la autodeterminación y la auto organización del partido e incumple su obligación fundamental de supervisar el financiamiento y fiscalizar los procesos electorales y partidarios. Lo invito a un diálogo público. 2/2</p> <p>2:10 p.m. - 27 sept. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>88 Retweets 8 Tweets citados 247 Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>El candidato a la presidencia de Morena, Delgado de ideas, imagen pública y convicciones, utiliza de modo desleal e ilegal la figura del Presidente de la República con el que gráficamente se cobija en espectaculares millonarios. (1/2)</p> <p>10:34 p.m. - 25 sept. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>883 Retweets 96 Tweets citados 2.3 mil Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>En respuesta a @PMunozLedo</p> <p>Se rebautiza con el nombre de MARIC MORENA para evocar al gran comediante mexicano. Así se autodefine como "el Cantinflas" de la política. Ya lo sabíamos. (2/2)</p> <p>10:34 p.m. - 25 sept. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>395 Retweets 29 Tweets citados 1.4 mil Me gusta</p>
<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>Les comparto el artículo publicado en Milenio por el embajador @AGutierrezCanet, diplomático, patriota y excepcional comunicador. Coincidió totalmente con su opinión. (1/2)</p>  <p>Muñoz Ledo a la tracción La mejor opción para Morena es apoyar a Porfirio, que combina con oportunidades. @milenio.com</p> <p>10:48 p.m. - 27 sept. 2020 - Twitter for iPhone</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>En respuesta a @PMunozLedo</p> <p>Espero que oriente a los miembros de morena y a los ciudadanos de México sobre la importancia histórica que reviste la elección del Presidente y Secretaría General del partido mayoritario. (2/2)</p>  <p>Muñoz Ledo a la tracción La mejor opción para Morena es apoyar a Porfirio, que combina con oportunidades. @milenio.com</p> <p>10:48 p.m. - 27 sept. 2020 - Twitter for iPhone</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>Ayer la reunión del TEPJF abundó en confusiones y falsedades. Una mayoría autoritaria se impuso a una minoría decente. Insisten en dar ventaja a los caciques del partido. Hablan de paridad de género pero en la pantalla hay 5 Magistrados hombres y sólo 2 mujeres. Aun así ganaremos.</p> <p>7:30 a.m. - 16 sept. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>581 Retweets 21 Tweets citados 1.7 mil Me gusta</p>
<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>Incongruencias. Mario: No justifiques al TEPJF por violentar derechos de Morena. Pídele pruebas de corrupción a los magistrados que lo denuncian. No llames bulto al partido solo porque no puedes cargarlo.</p> <p>9:48 PM - Sep 13, 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>1.1K Retweets 84 Quote Tweets 4K Likes</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>Les hago una cordial invitación a que me acompañen en este momento a nuestro mitin virtual. Estamos en vivo.</p> <p>Aquí pueden seguirlo: +bit.ly/2DVY6hR</p> <p>7:42 p.m. - 13 sept. 2020 - Twitter for iPhone</p> <p>68 Retweets 3 Tweets citados 205 Me gusta</p>	<p>Porfirio Muñoz Ledo @PMunozLedo</p> <p>Estamos en una contienda donde queremos marcar 3 grandes valores: la decencia política, la lealtad a la 4T y la convicción. A nuestros compañeros y a la sociedad les agradecemos el apoyo que nos están brindando. Vamos por el Guinness 🍷 @CitlaHM</p> <p>#UnidadParaLaDirigenciaNacional</p> 

Imágenes representativas

→ Barda.

Imagen representativa

Imagen representativa



101. En *Facebook*, Porfirio Muñoz Ledo, dio a conocer su postura sobre su participación y búsqueda de la Presidencia de MORENA, comentó los valores y características de su partido; se vio como la mejor opción y compartió: propuestas como la candidatura unida y el diálogo como la mejor manera para construir la vida democrática; entrevistas que le hicieron donde habló de la contienda interna y que haría si llega a ser dirigente; su trabajo como parlamentario y agradeció el apoyo de la gente.
102. En los contenidos se lee “PRESIDENTE DE MORENA” “PORFIRIO MUÑOZ LEDO” y utiliza el *hashtag* #PorfirioPresidente.
103. En *Twitter* hay dos tipos de contenidos, en los que se presenta como la mejor opción y da algunas propuestas para la dirigencia de su partido; incluso comparte su registro en la contienda interna y agradece a las personas.
104. En otros dio su postura crítica sobre estos temas: denunció llamadas telefónicas y espectaculares de Mario Delgado; externó su inconformidad por los resultados de la encuesta final y se proclamó presidente legítimo; habló de personajes públicos y los excesos del TEPJF; mostró su disgusto con la decisión del INE de ir a una tercera encuesta.
105. Por cuanto hace a la barda menciona su nombre y habla de otra contendiente.



106. En este sentido, una vez que se aprobó el registro y Porfirio Muñoz Ledo obtuvo su candidatura (el 12 de septiembre) realizó manifestaciones tendentes a externar ideas y opiniones de frente a la contienda interna de MORENA y desde luego a buscar la aprobación de las personas.
107. Actos que esta Sala Especializada considera válidos, porque a través de sus publicaciones, incluso pagadas, encontró la forma de darse a conocer y compartir sus propuestas a la militancia y ciudadanía que lo elegiría, puesto que, de ello dependía su elección.
108. Además, esta información también sirvió a las y los ciudadanos que no militan en dicho partido político, que existió un proceso interno de elección de MORENA y las personas que participaron; cuestión que abona al derecho a la información de la ciudadanía, incluida la militancia y personas simpatizantes, porque generó certeza sobre quienes eran las candidaturas y sus propuestas, para estar en la mejor posibilidad de opinar y responder los cuestionamientos; sin que se advierta un desequilibrio en la contienda.
109. Por último, se precisa que los contenidos también se amparan en la libertad de expresión, asociación y reunión que tiene Porfirio Muñoz Ledo, en su calidad de candidato a un cargo partidista; previstos en los artículos 6º y 7º constitucionales.
110. Por tanto, es válido que Porfirio Muñoz Ledo buscara alcanzar la opinión de la gente, a través del uso de sus redes sociales, máxime que podían participar todas las personas que se auto adscribieran como simpatizantes de MORENA y la militancia, a nivel nacional.
111. Este pronunciamiento, es acorde a lo dicho por Sala Superior en las sentencias SUP-JDC-1903/2020 y acumulados, de 15 de septiembre; y SUP-JDC-2485/2020 y acumulados, de 23 de septiembre; a través de las que, se impugnó la convocatoria y lineamientos que emitió el INE en el contexto del proceso interno de elección de la dirigencia de MORENA.
112. En donde la superioridad explicó que nos encontrábamos ante un proceso extraordinario en el que fue imposible realizar la elección con base en la



normativa estatutaria, por tanto, el método de elección fue la encuesta; razón por la cual, la convocatoria que emitió el INE no contempló etapa de campañas electorales, ni gastos o aplicación de recursos por parte de las y los contendientes.

113. Es cierto que, la Sala Superior señaló que no se establecieron campañas y, por ende, gastos; sin embargo, no se observa que haya prohibido a las candidaturas realizar actos tendentes a influir en la opinión de la ciudadanía y militancia, quienes, según el método que se empleó, los elegirían o no.
114. Aunado a lo anterior, en el SUP-RAP-93/2020 y acumulados, así como, SUP-REP-113/2020 la superioridad, explicó que la falta de previsión de un periodo de campaña no significaba la prohibición o restricción para acceder a medios de comunicación y, en su caso, **utilizar sus recursos para expresar sus posturas, propuestas o planes de trabajo ante la militancia y simpatizantes**, siempre y cuando, estuvieran dentro del margen constitucional y legal.
115. Como vimos, la publicidad tiene el nombre e imagen de Porfirio Muñoz Ledo, lo presenta y promueve como candidato a la presidencia del CEN de MORENA, sin embargo, es una forma de comunicarse con las personas que lo elegirán en el contexto de la contienda interna de ese instituto político; por tanto, no se configura el elemento objetivo de la promoción personalizada⁴⁸.
116. Por ende, es inexistente la promoción personalizada atribuida a Porfirio Muñoz Ledo y a la empresa Mapa Dyne, S. de R.L. de C.V.
117. En vía de consecuencia, no hay omisión al deber de cuidado por parte de MORENA.

Uso indebido de recursos públicos.

118. La cámara baja del Congreso de la Unión, nos informó que Porfirio Muñoz Ledo **no erogó recursos públicos** para actividades en el contexto de la elección del presidente del CEN de MORENA.

⁴⁸ Jurisprudencia 12/2015, de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA."



119. El servidor público utilizó sus cuentas oficiales para transmitir la publicidad; mecanismo digital que adquiere la misma relevancia pública que su titular, particularmente, si a través de ellas comparte información o manifestaciones relativas a su quehacer gubernamental⁴⁹.
120. Así las cosas, en vía de consecuencia, si las publicaciones resultaron válidas, el uso de sus redes sociales también lo es, por tanto, es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a Porfirio Muñoz Ledo.
121. Al estimar inexistentes las infracciones, se revocan las medidas cautelares⁵⁰.

DÉCIMA. Publicaciones de *Morenación*.

122. Previo a estudiar el contenido de la publicidad, se debe precisar que la cuenta *Morenación* se ostenta en su perfil de *Facebook* como un *medio de comunicación / Noticia* y la persona que lo administra (Benjamín Paz Moreno) indicó que pagó estos contenidos por convicción propia y al amparo de la libertad de expresión; sin que esté acreditado algún vínculo con MORENA y/o el denunciante.
123. Los contenidos son:

Publicidad pagada alojada en la cuenta *MORENAción*.

⁴⁹ Décima Época. Segunda Sala. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. 7 de junio de 2019. Materia Constitucional. Tesis: 2a. XXXV/2019 (10a.) "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD".

Décima Época. Segunda Sala. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. 7 de junio de 2019. Materia Constitucional. Tesis: 2a. XXXIV/2019 (10a.) "REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. BLOQUEAR O NO PERMITIR EL ACCESO A UN USUARIO A LAS CUENTAS EN LAS QUE COMPARTEN INFORMACIÓN RELATIVA A SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL SIN CAUSA JUSTIFICADA, ATENTA CONTRA LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CIUDADANA".

⁵⁰ Artículo 477, numeral 1, inciso a) de la ley general.



124. Con excepción de la publicación que habla de las diferencias entre Andrés Manuel López Obrador y Enrique Peña Nieto, el resto tienen como tema común: compartir una opinión positiva sobre Porfirio Muñoz Ledo en el contexto de la elección de la Presidencia del CEN de MORENA.
125. Ahora bien, el planteamiento de los promoventes se encaminó a señalar que toda vez que el proceso interno no contempló etapa de campañas, esta publicidad resultaba ilícita y, en consecuencia, había promoción personalizada a favor de Porfirio Muñoz Ledo.
126. Tal como se adelantó, la Sala Superior modificó la convocatoria y lineamientos que emitió el INE y señaló que el procedimiento de elección no contempló campañas y gastos por parte de las y los contendientes porque el



método de elección fue la encuesta, más no prohibió realizar actos tendentes a influir en la opinión de la ciudadanía y militancia.

127. Sin embargo, como se advierte de las publicaciones, estamos ante un supuesto distinto, pues es una cuenta que se ostenta como medio de comunicación digital que compartió a través de un pago, la opinión e ideas de quien lo emite, respecto de una persona que participó en una contienda interna.
128. Sin que ello implique inequidad en la contienda interna o que estemos de frente a un llamado expreso a apoyar a una candidatura vía la realización de un pago; sino que, plantea su postura e ideas al señalar que Porfirio Muñoz Ledo se perfila como el mejor contendiente y que es el preferido por la gente.
129. Es decir, se trata de una persona que expone sus preferencias políticas a través de las redes sociales, sin que se advierta un vínculo con Porfirio Muñoz Ledo ni MORENA.
130. Por tanto, no se advierte que Benjamín Paz Moreno violara la equidad en la contienda interna ni que promocionara personalmente a Porfirio Muñoz Ledo.

DÉCIMA PRIMERA. Vistas.

❖ A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

131. Respecto al dinero que se pagó para cubrir las publicaciones en las cuentas de *Facebook* de Porfirio Muñoz Ledo y *Morenación*, se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, con copia certificada de la sentencia y todas las constancias del expediente, en medio magnético; para que, de acuerdo a sus funciones, determine lo que en derecho corresponda.



132. Se **vincula** a la referida autoridad para que informe a esta Sala Especializada sobre la determinación que adopte, en un plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir de que ello ocurra.

❖ **A la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF).**

133. Como vimos, en el caso no se acreditó el uso indebido de recursos públicos, sin embargo, de las pruebas del expediente sabemos que las pautas publicitarias en la cuenta de Porfirio Muñoz Ledo ascendieron a un total de \$1'093,880.00 y en la cuenta de *Morenación* -que administra Benjamín Paz Moreno- a \$320,165.00.
134. Porfirio Muñoz Ledo indicó que obtuvo el dinero de los ingresos de su trabajo y por su parte, Benjamín Paz Moreno, que cuenta con recursos para cubrir sus necesidades básicas y que aún no pagaba por la publicidad.
135. Por tanto, al advertir el uso de recursos privados para pagar publicidad en *Facebook*, sin que, de la investigación sea posible definir su origen, respectivamente; se determina dar vista a la UIF⁵¹, con copia certificada de la sentencia y todas las constancias del expediente, en medio magnético; para que, de acuerdo a sus funciones, determine lo que en derecho corresponda.
136. Se **vincula** a la Unidad para que informe a esta Sala Especializada sobre la determinación que adopte, en un plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir de que ello ocurra.

DÉCIMA SEGUNDA. Pronunciamiento sobre la medida cautelar.

⁵¹ Con base en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, la UIF es un órgano nacional de prevención y combate, entre otros, a los delitos que involucren el uso de recursos de procedencia ilícita.



137. Esta Sala Especializada puede resolver sobre el posible incumplimiento a la medida cautelar⁵², al tratarse de una conducta con relación directa al procedimiento principal.
138. El 22 de octubre, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE emitió el acuerdo⁵³ en el que:
- Consideró procedente la adopción de la medida cautelar, respecto de 8 tuits en la cuenta de *Twitter* de Porfirio Muñoz Ledo y 1 barda; por ser incompatibles con el método de selección de encuesta para renovar la dirigencia de MORENA.
 - Le ordenó a Porfirio Muñoz Ledo en un plazo que no excediera de 3 horas: eliminar las publicaciones en *Twitter* y realizar las acciones, gestiones y trámites necesarios, suficientes e idóneos para retirar toda la propaganda fija, móvil o de cualquier otra índole.
139. El 23 de octubre, Porfirio Muñoz Ledo, informó⁵⁴:
- Respecto a *Twitter* realizó las acciones necesarias para eliminar todo contenido relacionado con la renovación de la Presidencia de MORENA.
 - Sobre la barda, manifestó bajo protesta de decir verdad que no fue hecho propio, toda vez que, él no la contrató.
 - Informó que no tenía dominio como propietario ni poseedor, ni administraba o ejercía control sobre el inmueble o espacio donde se ubicaba la pinta, por lo que se encontraba imposibilitado material y jurídicamente para cumplir lo mandado al adolecer de legitimación, competencia, facultades y atribuciones legales; de lo contrario se podría generar un daño en propiedad, establecido en los artículos 300 del Código Penal federal y su relativo aplicable 239 en la Ciudad de México, así como, 26, fracción V, de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.
140. El 26 de octubre, la autoridad instructora ordenó certificar el cumplimiento a la medida cautelar y el 27 siguiente, la oficialía electoral constató:
- La publicidad en *Twitter* no se encontró.
 - El personal de la oficialía explicó que al llegar a la ubicación observó la pinta “Porfirio y Citlali son la respuesta” “MORENA” “Citlali Hernandez MORA” “PARA SECRETARIA GENERAL” y la parte relativa a “Porfirio” se cubrió con otra pinta sobre un negocio de créditos grupales.
141. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos y en relación a la barda, Porfirio Muñoz Ledo, reiteró desconocer quien la pintó y el motivo; señaló que acudió diversas ocasiones al domicilio, pero no hubo persona que lo atendiera; planteó a este órgano jurisdiccional que tuvo una imposibilidad

⁵² Sirve de apoyo, la tesis LX/2015: “MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA.”

⁵³ ACQyD-INE-25/2020.

⁵⁴ Hojas: 597 a 598.



material para retirar la pinta en la barda, porque el inmueble, tenía carácter privado.

142. De las constancias del expediente, se advierte que efectivamente, la barda se localizó en un predio privado que se encontraba deshabitado, cuestión que de manera oportuna (al día siguiente que se dictó la medida cautelar) Porfirio Muñoz Ledo informó a la UTCE, sin que conste en el expediente otra indicación por parte de la autoridad.
143. Ahora bien, la propiedad es un derecho que se tiene sobre una cosa y la posibilidad de disponer de ella; lo que significa que solo su titular puede usarla, venderla, rentarla, prestarla entre otras⁵⁵.
144. En caso, que otra persona (que no sea la titular de la propiedad) intervenga o la dañe, debe responder por los daños que ocasione⁵⁶ e incluso puede derivar en responsabilidad en materia civil o penal.
145. Además, esta Sala Especializada considera inviable solicitar que se blanquee la barda en cuestión⁵⁷, por las razones siguientes:
- En principio, se determinó (párrafos 105 a 107 de esta sentencia) que la publicidad era válida porque tenía la finalidad de buscar la aprobación de las personas a favor de Porfirio Muñoz Ledo, de frente a la contienda interna de MORENA para elegir la Presidencia del CEN.
 - En segundo lugar, de las constancias del expediente sabemos que la barda tenía otra pinta encima, por tanto, ya no era totalmente visible; y en caso que la persona propietaria hubiera dado permiso (o celebrado algún tipo de acuerdo con pago o no) para la pinta, nuestro actuar podría afectar a terceros/as.
146. Por estas razones se estima **inexistente el incumplimiento** de la medida cautelar pues vemos imposibilidad material para Porfirio Muñoz Ledo.

RESOLUCIÓN

⁵⁵ Consultar: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/10587/12755>.

⁵⁶ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/4.pdf>.

⁵⁷ En lo aplicable, véase la tesis XXII/2019, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. PARA INHIBIR LA CONDUCTA INFRACTORA EN SU INTEGRALIDAD LA AUTORIDAD PUEDE ORDENAR EL RETIRO DE TODA LA PUBLICIDAD RELACIONADA, SI ELLO NO GENERA CARGAS EXCESIVAS."



PRIMERA. Porfirio Muñoz Ledo no violó el artículo 134, párrafos 7 y 8 de la constitución federal ni incumplió la medida cautelar.

SEGUNDA. Benjamín Paz Moreno y Mapa Dyne, S. de R.L. de C.V., no promocionaron indebidamente a Porfirio Muñoz Ledo.

TERCERA. MORENA no faltó a su deber de cuidado.

CUARTA. Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE y a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, de acuerdo a sus funciones, respectivamente, determinen lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE como corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y devuélvase la documentación correspondiente.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad, con el voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ante el secretario general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada, con firmas electrónicas certificadas; es válido, porque así lo dicen los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, CON RELACIÓN A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-13/2021.

Se formula el presente **voto concurrente** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial



de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo siguiente:

I. Contexto del asunto

En la presente sentencia, se determinó la inexistencia de las infracciones consistentes en el uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada e incumplimiento a una medida cautelar atribuidas a Porfirio Alejandro Muñoz Ledo y Lazo de la Vega⁵⁸, por realizar campaña a través de diversas publicaciones en redes sociales y por la pinta de una barda; en el contexto de la renovación de la Presidencia del CEN de MORENA.

Igualmente, se consideró que Benjamín Paz Moreno y Mapa Dyne, S. de R.L. de C.V., no promocionaron indebidamente a Porfirio Muñoz Ledo al contratar publicidad a su favor con sus recursos.

No obstante, derivado de que se acreditó que se había utilizado dinero privado para el pago de las publicaciones en las cuentas de Facebook de Porfirio Muñoz Ledo y Morenación (cuenta administrada por Benjamín Paz Moreno), en la sentencia se señaló que resultaba necesario dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se estimó procedente dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁵⁹ para que, de acuerdo a sus funciones, determine lo que en derecho corresponda, ya que, si bien no se acreditó el uso indebido de recursos públicos, lo cierto es que sí se demostró que se habían utilizado recursos privados por parte de las citadas personas, sin que se pueda definir el origen de dichos recursos.

II. Razones de disenso

Al respecto, si bien acompaño el sentido del proyecto, así como la vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, **disenso** de

⁵⁸ En adelante Porfirio Muñoz Ledo.

⁵⁹ En adelante, Unidad de Inteligencia Financiera.



la determinación consistente en dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera⁶⁰.

Lo anterior, en virtud de que en el caso particular, no advierto que en el expediente exista algún elemento que permita presumir ni si quiera de manera indiciaria, que se pudieran haber utilizado recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de las publicaciones analizadas, que justifique una vista a la citada Unidad, y con ello generar actos de molestia en contra de los mencionados ciudadanos.

Además, con el solo hecho de poner del conocimiento de la Unidad de Inteligencia Financiera la presente sentencia y el expediente, se estaría prejuzgando respecto a la licitud de los recursos utilizados para pagar la publicidad denunciada, sin tener elementos para ello, y como consecuencia se vulneraría la presunción de inocencia.

En este sentido, es importante señalar que con el propósito de coadyuvar en la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, el 7 de mayo de 2004 se creó la Unidad de Inteligencia Financiera⁶¹.

Ahora bien, de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público⁶², esta Unidad, entre otras facultadas, es el área encargada de coordinar la recepción y análisis de la información contenida en los reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, para prevenir y detectar operaciones relacionadas con la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita. Asimismo, recibe los avisos previstos en la Ley Federal

⁶⁰ Sin desconocer que el procedimiento especial sancionador identificado con el expediente SRE-PSC-20/2020, acompañe una vista a la mencionada Unidad, en virtud de las particularidades del asunto, aunado a que en esa ocasión se acreditaron las infracciones denunciadas.

⁶¹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=670102&fecha=07/05/2004

⁶² Artículo 15. Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/299882/Reglamento_Interior_de_la_SHCP_DOE_27_de_septiembre_2017.pdf



para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento.

En este sentido, esta área cuenta, entre otras atribuciones con la facultad de recibir y recopilar, las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, e integrar los expedientes respectivos.

Asimismo, cuenta con facultades para coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas, y denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas previstas en la señalada Ley Federal, allegándose de los elementos probatorios del caso.

En este sentido, desde mi perspectiva la única vía que se debía seguir, era por medio de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, ya que en términos de los artículos 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 72, párrafo 9 del Reglamento Interior de dicho Instituto, esta unidad administrativa cuenta con atribuciones para llevar a cabo actividades de fiscalización de los recursos, verificar su origen y destino, practicar auditorías, realizar los requerimientos de información complementaria y/o documentación comprobatoria, entre otras.

Lo anterior, en la lógica que las publicaciones analizadas, se encuentran relacionadas con el proceso de renovación de la Presidencia del CEN de MORENA, el cual estuvo a cargo del Instituto Nacional Electoral, por mandato de la Sala Superior de este Tribunal.



Atendiendo a tales razonamientos, estimo que en este asunto es suficiente con dar vista a la señala Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que la misma, en ejercicio de sus atribuciones realice las actividades de fiscalización de los recursos privados que se utilizaron, verifique su origen, realice los requerimientos de información complementaria y/o documentación comprobatoria, y determine lo que en derecho proceda.

En esta lógica, emito el presente voto concurrente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.